

*Acuerdo de 30 de agosto, aprobando los Estatutos de la Compañía aguadora de León.*

El Gobierno:

Con vista de los Estatutos de la Compañía aguadora de León, en uso de sus facultades, ha tenido á bien aprobarlos en los términos que siguen:

## CAPITULO I.

Del capital, sus acciones y la emisión de éstas.

Art. 1º La Compañía se forma de accionistas y el capital será por ahora de veinticinco mil pesos fuertes, divididos en mil acciones de veinticinco pesos cada una. Como la Compañía deberá aumentar los trabajos, dando á la obra las mayores comodidades, formando baños para el uso de la población y llevando el agua á las casas por cañería, conforme al Reglamento interior que se emitirá, el capital de veinticinco mil pesos podrá ser aumentado á virtud de disposición de la Asamblea general. Las acciones serán firmadas por el Presidente y dos vocales, por lo menos, del Directorio, y refrendadas por el Secretario con el sello de la Compañía.

Art. 2º Las acciones que se enagenen serán registradas en un libro que llevará al efecto la Secretaría; y cuando un socio transmita las suyas, deberá avisarlo á la misma oficina para que haga las anotaciones correspondientes, sin cuyo requisito, el nuevo tenedor no será reputado como socio.

Art. 3º Cuando los socios hayan pagado íntegramente el valor de sus acciones, presentarán sus recibos al Directorio, para que sean cambiados por el documento que debe representar la acción.

## CAPITULO II.

Duración, liquidación, balances y dividendos de la Compañía.

Art. 4º La duración de esta Sociedad será de veinticinco años, conforme al contrato celebrado con la Corporación municipal de León, por el señor don Pedro J Ruiz en 9 de marzo de 1877.

Art. 5º Terminado el privilegio por expiración del termino, en caso de no hacerse nuevos arreglos con la Municipalidad, ó disuelta la Sociedad por cualquiera causa legal, se hará liquidación é inventario de los fondos y existencia de toda clase. Si la Municipalidad hiciese uso del derecho que le da el artículo 9º de dicha contrata, comprando la empresa, el producto será dividido entre los socios. En el inesperado caso de una quiebra, se procederá á lo que haya lugar.

Art. 6º Cada año, por lo menos, el directorio dará conocimiento á los accionistas del estado de la empresa, y procederá á dividir entre ellos sus productos netos, debiendo señalar oportunamente el día en que debe tener lugar esta operación; á cuyo efecto y para que los accionistas sepan la parte que les corresponde, publicará por la prensa el cuadro y balance de los negocios de la Compañía. El Directorio reservará la cantidad que juzgue conveniente para el mantenimiento y mejoras de la empresa, dando cuenta á la Asamblea general para su aprobación.

## CAPITULO III.

De la Asamblea general.

Art. 7º La Asamblea general de accionistas tiene la representación absoluta de la Compañía, y para que se queda considerar legalmente reunida, deben estar representadas, por lo menos, las dos terceras partes de las acciones vendidas. Solamente los socios pueden representar por sí ó como apoderados, en la Asamblea general; y los votos que emitan, valen tanto como el número de acciones que representen. Para que haya decisión, se necesitan la mitad y uno más de los votos concurrentes.

Art. 8º La Compañía aguadora tiene su asiento legal en la ciudad de León, donde celebrará sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Son sesiones ordinarias, las que deben tener lugar el último día de diciembre de cada año para dar cuenta de las operaciones de la Compañía y hacer los diversos dividendos en conformidad con el artículo 6º; y extraordinarias, las que sean convocadas para otros fines por el Directorio, ó por accionistas que representen la cuarta parte de las acciones emitidas. En estas sesiones se tratarán solo los asuntos que son el objeto de la convocatoria.

Art. 9º La Asamblea general será presidida por el Presidente del Directorio, y servirá de Secretario el mismo de éste.

Art. 10. Los poderes para la representación en la Asamblea, pueden darse por carta que calificará el Directorio y archivará la Secretaría: debiendo constar en el acta las representaciones nominales que por este medio se hicieren.

Art. 11. Solo la Asamblea general puede dispensar, reformar ó suprimir alguno ó algunos de los artículos de los presentes Estatutos, con dos tercios de votos, sujetándose la reforma á la aprobación del Gobierno.

## CAPITULO IV.

### Del Directorio, Secretario y Agentes.

Art. 12. El gobierno económico de la Compañía será ordinariamente ejercido por un Directorio, compuesto de un Presidente y cuatro vocales, nombrados por la Asamblea general. Tres miembros formarán *quorum*; y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La falta del Presidente la suplirá el vocal que tenga mayor número de acciones; y cuando haya dos de igual número, la suplirá el primero, en orden de elección. Cada año se hará la renovación de estos empleados. Los Directores servirán *ad honorem* el primer año. Después la Asamblea general determinará lo honorarios de que deben disfrutar. Los miembros del Directorio solo pueden renunciar ante la Asamblea general; y solo ante ésta pueden ser responsables: el Secretario y el Tesorero renunciarán ante

el Directorio, quien les exigirá la responsabilidad en su caso.

Art. 13. Corresponde al Directorio:

1º Reunirse ordinariamente cada tres meses o antes por convocatoria del Presidente, ó á petición de dos Directores:

2º Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea y del mismo Directorio; siendo responsable del abuso ú omisión en el desempeño de su cargo:

3º Representar judicial ó extrajudicialmente á la Compañía por medio de un apoderado ó comisionado en todas las ocurrencias que lo necesiten:

4º Nombrar y remover los empleados subalternos como lo crea conveniente:

5º Hacer corte al Tesorero y revisar las cuentas libros y papeles, por lo menos una vez al año antes de la reunión de la Asamblea, y ordinariamente cada tres meses, por medio del Presidente, informando de esto en la memoria que debe presentarse á la Asamblea:

6º Convocar á los socios para las Asambleas generales extraordinarias:

7º Resolver todas las consultas que se le hagan por el Tesorero y agentes subalternos:

8º Ejercer sobre los empleados la dirección é inspección que corresponda:

9º Emitir los reglamentos ó disposiciones necesarias para el manejo de cada empleado:.

10. Calificar la fianza que el Tesorero deba rendir por la cantidad de dos mil pesos, como garantía de su buena administración, y de cincuenta pesos, para los empleados subalternos:

11. Hacer efectiva, judicial ó extrajudicialmente, la responsabilidad que resulte á los empleados por el mal manejo de su cargo:

12. Ejercer el gobierno económico de la Compañía:

13. Disponer y vigilar los trabajos, meditar las mejoras que puedan hacerse y el ensanche que pueda darse

á la empresa, sometiendo el proyecto á la Asamblea general, con el presupuesto de los gastos que deban ocasionarse: nombrar un Superintendente cuando lo crea necesario, con una dotación que no exceda de cien pesos; pudiendo recaer este nombramiento en el Presidente del Directorio:

14. Nombrar interinamente Secretario y Tesorero por faltas absolutas ó accidentales de éstos, y mientras la Asamblea general llene este vacío:

15. Nombrar y remover al agente ó agentes para la venta de agua, y decretar los gastos de urgencia para la conservación de la maquinaria:

16. Decretar los gastos ordinarios de la oficina y otros corrientes, y designar el sueldo que deben disfrutar los agentes.

Art. 14. Es prohibido al Directorio dar ó tomar fondos prestados bajo pretexto alguno.

Art. 15. Son atribuciones peculiares del Presidente

1.º Presidir las asambleas generales, lo mismo que el Directorio:

2º Cumplir y hacer cumplir lo prescrito por estos Estatutos, las disposiciones de la Asamblea y las del Directorio:

3º Poner el Dese á los recibos que deba cubrir el Tesorero; y el V.Bº á los estados que debe presentar este funcionario.

Art. 16. El Secretario lo será de la Compañía, y como tal servirá á la Asamblea y al Directorio—Sus funciones son:

1º Autorizar las disposiciones de la Asamblea, del Directorio y del Presidente, en su caso.

2º Custodiar y conservar en buen orden, los libros y papeles de la Compañía, y presentarlos al Presidente y Directores. cada vez que los pidan; no pudiendo sacarlos de la oficina sino bajo firma de registro en un libro que llevará al efecto, y mostrarlos en la oficina á los accionistas, haciéndoles las esplicaciones verbales que se le pidan

3° Será el órgano de la correspondencia oficial de la Compañía.

4° Cuidar de que se publique anualmente el informe de la Tesorería, antes de la reunión de la Asamblea general.

5° Nombrar y dotar un escribiente para servicio de la Asamblea, Directorio, Presidente y Secretario.

Art. 17. El Secretario disfrutará del sueldo que el Directorio le señale, con aprobación de la Asamblea general.

Art. 18. El Tesorero, previa fianza, manejará, en la más fiel custodia, los tesoros de la Compañía con cuenta y razón, sujeto á los cortes, inspecciones y glosas que se le hagan, según las disposiciones del Directorio, disfrutando de un tres por ciento sobre las cantidades que colecte de la venta de agua, y de un dos por las de otra procedencia.

Art. 19. Es obligación del Tesorero recoger diariamente el producto de la venta de agua del día anterior, y sentar la partida respectiva, firmando con el Agente.

Art. 20. Es deber del Tesorero hacer corte un mes antes de la reunión de la Asamblea general, y presentar al Directorio la situación económica de la Compañía, para los efectos del artículo 6°

Art. 21. El Tesorero no hará pago alguno sin el V.B° del empleado encargado de hacer el gasto, y Dése del Presidente.

Comuníquese—Managua, agosto 30 de 1878—(R. por el señor Presidente)—El Ministro de Fomento—Rivas.

---